



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00218 00

Bogotá D. C., 15 de enero de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se puso en conocimiento a la incidentante la respuesta allegada por el accionado junto con los anexos que aportó; así mismo, se negaron las solicitudes elevadas por las partes ya que estas no podían ser atendidas a través del incidente de desacato, toda vez que es un mecanismo jurídico para hacer cumplir la orden que se dio en sede de tutela y no para dirimir aspectos diferentes como los solicitados.

Frente a ello, la incidentante a través de correo electrónico, sostuvo que el incidentado dio explicaciones "ficticias" y realizó un recuento sobre el dinero recibido por la pensión de su progenitora, realizó cuentas de los gastos, aclaró que sus hijos se encuentran matriculados en Colegios Distritales y que el incidentado no les suministra carne, frutas y vegetales; así mismo, reseñó que sus hijos no cuentan con servicios públicos, por lo que solicitó que se le retire el poder general otorgado al accionado, que se activen los servicios públicos, que compre una nevera, televisor y muda de ropa para sus hijos y aporte la declaración de la señora que tiene la escritura.

Ahora, sea lo primero señalar que las solicitudes de retirar el poder otorgado al incidentado y aportar la declaración de la señora que tiene la escritura, **se niegan**, ya que como se le advirtió a la promotora a través del auto del 13 de noviembre de 2020, el incidente de desacato es el mecanismo jurídico para hacer cumplir la orden que se dio en sede de tutela y no sobre aspectos diferentes como los aquí solicitados.

Aquí, conviene precisar **por segunda vez**, que la orden que profirió esta sede judicial el 12 de agosto de 2020 consistió en:

*ORDENAR al señor **CARLOS GERARDO LOZANO RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado general de la señora **CLARA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, disponer lo necesario para garantizar los recursos económicos tendientes a suplir la alimentación, salud, habitación y educación en condiciones dignas de los menores ANNI ARWEN GOEZ LOZANO, identificada con T.I. 1.015.071.277 de Medellín y JUAN DIEGO MIRANDA LOZANO, identificado con T.I. 1.000.338.328 de Bogotá, **siempre y cuando** no se afecten los derechos y garantías mínimas de la señora Clara ni se desmejoren las condiciones actuales de cuidado físico y mental. Se **ADVIERTE** que esta protección constitucional tendrá efectos hacia futuro y mientras se mantenga lo dispuesto por la autoridad competente.*

Es por ello, que el presente trámite solo consistirá en verificar el cumplimiento de la orden de tutela que profirió esta sede judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha no se conoce la situación de los menores y la señora Clara Rodríguez, el Despacho **requiere** al incidentado Carlos Gerardo Lozano Rodríguez para que en el término de 3 días informe las acciones que ha realizado para el cumplimiento del fallo de tutela y aporte



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

copia de los recibos de los servicios públicos, junto con los recibos de las compras de alimentos y ropa a la fecha.

Así mismo, se **informa** a las partes que cualquier requerimiento referente al presente proceso debe ser remitido al correo electrónico del Despacho. Cualquier información adicional se podrá hacer por los diferentes medios de contacto.

Finalmente se **ordena** que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en el Estado n.º 001 2021. Fíjese virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a39bb91ace0626106e9b98460609b5269ec0cd356fcf10c0ca4978eb97a084**
Documento generado en 15/01/2021 01:13:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>